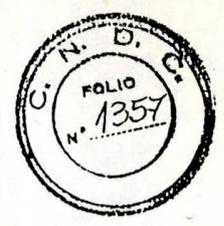


135 



*Ministerio de Economía*  
*Secretaría de Comercio Interior*  
*Comisión Nacional de Defensa de la Competencia*

BUENOS AIRES, " 5 DIC 1980

En atención a lo dispuesto en el punto 2° de la sentencia de fs. 1277, elévese a conocimiento del señor Subsecretario de Industria y Comercio a sus efectos, dejando constancia que en opinión de esta Comisión Nacional no corresponde promover actuación judicial prosiguiendo el caso de autos.

*Ana Vartalitis*

ANA MARIA VARTALITIS  
Vocal

*[Signature]*

FRONTINER A. J. SOLDANO  
VOCAL

*[Signature]*

MARIA DEL CARMEN A. PITETTI  
Vocal



*Ministerio de Economía  
y Obras y Servicios Públicos  
Subsecretaría de Industria y Comercio  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia*

BUENOS AIRES, - 3 JUL 1991

SEÑOR SUBSECRETARIO:

Las presentes actuaciones han sido remitidas en devolución por la Corte Suprema de Justicia al declarar improcedente el recurso extraordinario interpuesto por las accionadas (fs 1347). Es decir que la sentencia de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Penal Económico de fs. 1277/1283 ha quedado firme.

El punto 2°) de la parte resolutive de dicho pronunciamiento textualmente dice: "...HACER SABER a la Secretaría de Estado de Comercio que debe expedirse acerca de si los hechos investigados en este sumario, encuadran en el artículo 41 de la Ley 22.262 y que debe adoptar, en su caso, la medida prevista por el artículo 29 "in fine" de la mencionada ley;...".

Ello dio lugar al pronunciamiento de esta Comisión Nacional que luce a fs. 1357. Esta posición está sustentada en el hecho de que al tiempo de producirse el dictamen que reglamenta la ley, avalado por la Resolución de fs. 1225, se encuadró la actuación en las disposiciones contenidas en los artículos 1° y 2° de la mencionada norma como una figura contravencional y no en las disposiciones concretas del artículo 41.

Que ese criterio sustentado entonces por la Comisión Nacional se reitera en el presente y es por ello que entiende cumplimentando lo ordenado por el Tribunal Superior, que no corresponde promover la pertinente actuación judicial, debiendo por ende, previa notificación de las partes, ordenar el archivo de la presente.

Saludamos a Ud. atentamente

ARQUIMEDÉS A. J. SOLDANO  
VOCAL



1367

61

*Ministerio de Economía  
y Obras y Servicios Públicos  
Subsecretaría de Industria y Comercio  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia*

BUENOS AIRES,

**8 DIC 1991**

Proveyendo al escrito agregado a fs. 1363, no ha lugar a lo peticionado, ya que la norma invocada está expresamente excluida del procedimiento que marca la Ley 22.262 (conf. art. 43).

Con relación al de fs. 1366, en virtud de no contemplar la ley precedentemente indicada el otorgamiento de vista, tampoco ha lugar. Téngase presente la reserva formulada.

Advirtiéndose que por un error material se omitió elevar la causa al Señor Subsecretario con el pertinente proyecto de resolución, para que lo suscribiese en caso de compartir el criterio volcado a fs. 1357, procédase a elevarlo en la forma indicada y fecho notifíquese acompañando fotocopia de las piezas obrantes a fs. 1357; 1358; 1367 y la mencionada resolución.

MARIA DEL CARMEN A. PITETTI  
Vocal

ARQUIMEDES A. J. SOLDANO  
VOCAL



OSCAR ROBERTO DEMATINE  
SECRETARÍA GENERAL

*Ministerio de Economía  
y Obras y Servicios Públicos  
Secretaría de Industria y Comercio*

BUENOS AIRES, 20 ENE 1992

VISTO el expediente N° 60.788/80 Cde. 1 del Registro del ex-MINISTERIO DE COMERCIO E INTERESES MARITIMOS, tramitado por la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, en relación al pronunciamiento de la Excma. CAMARA NACIONAL DE APELACIONES en lo PENAL ECONOMICO que luce a fojas 1.281 de las presentes actuaciones, iniciadas a raíz de la denuncia formulada por las empresas BIEZA S.A. y EMBOTELLADORA SAN MIGUEL S.A., por infracción a la Ley 22.262, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 1.281 el Tribunal Superior señala que "...1) Confirmar la resolución apelada, con costas en la alzada. 2) Hacer saber a la SECRETARIA DE ESTADO DE COMERCIO que debe expedirse acerca de si los hechos investigados en este sumario, encuadran en el artículo 41 de la Ley 22.262, y que debe adoptar en su caso, la medida prevista por el artículo 29 "in fine" de la mencionada ley ...".

Que dicho pronunciamiento fue ratificado por la sentencia que luce a fojas 1.345/1.347 producida por la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION.

Que en virtud de ello, la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA a fojas 1.357, se expidió en el sen-

Ry  
X



SECRETARIA GENERAL  
DEPARTAMENTO DEMATINE  
SECRETARIA GENERAL

63

Ministerio de Economía  
y Obras y Servicios Públicos  
Secretaría de Industria y Comercio

tido de que en opinión de dicho Tribunal, no corresponde proseguir el caso promoviendo actuación judicial, elevando dicho dictamen mediante proveído que luce a fojas 1.358.

Por ello,

EL SECRETARIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Que los hechos investigados en este sumario no encuadran en las disposiciones contenidas en el artículo 41 de la Ley 22.262.

ARTICULO 2°.- Que atento lo señalado, cabe disponer, previa notificación de las partes, el archivo de las actuaciones.

ARTICULO 3°.- Vuelva a la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA para la prosecución del trámite.

ARTICULO 4°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCION N°

12

  
EMP. JUAN SCHIARETTI  
SECRETARIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO